

Nº 149 - 04/04/2016

Nº Salida: 149	Referencia: JBV/pgr	Fecha: 30 de marzo de 2016
----------------	---------------------	----------------------------

Asunto: Proyecto de Orden Servicios Complementarios

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Para continuar con la tramitación, una vez firmado el acuerdo de inicio por la Sra. Consejera, del PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO, adjunto remito texto del citado Proyecto (**PRIMER Borrador Orden PAC_160329**) adecuado a las observaciones del informe de validación de esa Secretaría General Técnica.

Asimismo se acompaña junto al citado Proyecto de Orden, la siguiente documentación:

- 1º. Acuerdo de inicio.
- 2º. Memoria justificativa.
- 3º. Memoria económica.
- 4º. Test de evaluación de la competencia.
- 5º. Memoria del derecho de la infancia.
- 6º. Informe de evaluación de impacto de género.
- 7º. Informe cargas administrativas.
- 8º. Decisión trámite audiencia.
- 9º. Resolución audiencia.
- 10º. Ficha seguimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE
 PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

Conforme:

[Handwritten signature]
 Asesor de Régimen Académico
 Fdo.: José Bejar Velatta

Recibí:	<i>[Handwritten signature]</i>
Fecha:	
Fdo:	

04.10.16.

PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

El artículo 2.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes públicos para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.

Asimismo, en el artículo 50 de dicha Ley se recogen los servicios complementarios de la enseñanza que serán ofertados por los centros docentes públicos en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con la planificación educativa.

La entrada en vigor del Decreto___ /2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite disponer de un texto único en el que se incluyen debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en dicho Decreto.

Con ello se persigue que los centros docentes públicos, más allá del horario lectivo, puedan ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

La presente norma tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, en todos los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación especial y la educación secundaria en los que se autoricen dichos servicios complementarios, en aras de una mejora en la organización, funcionamiento y gestión de los mismos.

La disposición final primera del citado Decreto, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Planificación y Centros, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Decreto___ /2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario en los centros docentes públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto___ /2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación especial y la educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se autoricen dichos servicios complementarios.

Artículo 2. Autorización de los servicios complementarios.

1. La autorización a los centros docentes públicos para llevar a cabo los servicios complementarios a los que se ha hecho referencia en el artículo 1 se realizará, para cada curso escolar, por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, a propuesta de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación.

2. Con anterioridad al plazo que se establece para la presentación de las solicitudes de admisión del alumnado, la Dirección General competente en materia de planificación educativa comunicará a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, para su traslado a los centros públicos de su ámbito territorial, lo siguiente:

- a) Los servicios complementarios autorizados en cada uno de ellos.
- b) El número de plazas autorizadas en el servicio de aula matinal.
- c) El número de plazas autorizadas en el servicio de comedor escolar, así como el número de turnos en los que podrá ser ofertado dicho servicio.

Artículo 3. Modificación del número de plazas autorizadas.

La Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, podrá modificar el número de plazas autorizadas en los servicios complementarios a los que se refiere la presente Orden en los siguientes supuestos:

a) Para garantizar la escolarización del alumnado al que se refieren los artículos 10 y 13 del Decreto ___/2016, de ___ de _____.

b) Para atender al alumnado de familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada o profesiones itinerantes.

c) Por cambios en la situación laboral de alguno de los representantes legales del alumnado, que tenga como resultado que los representantes legales o, en caso de familia monoparental, el representante legal, no pueda atender a sus hijos o hijas en el horario establecido para la prestación del servicio complementario.

Artículo 4. *Centros docentes públicos autorizados.*

1. Los centros docentes públicos autorizados incluirán en su proyecto educativo todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

2. Con anterioridad al inicio del plazo establecido para la presentación de solicitudes de admisión del alumnado en alguna de las enseñanzas referidas en el artículo 1.2, la dirección del centro docente publicará, en el tablón de anuncios del mismo, la autorización a la que se refiere el artículo 2.2. En el caso de las actividades extraescolares, publicarán la oferta de las mismas, indicando los días de realización y el horario previsto para cada una de ellas.

3. En la publicación referida en el apartado 2 se indicará que la prestación de cada uno de los servicios autorizados estará sujeta a la demanda mínima establecida en el artículo 5.

Artículo 5. *Demanda mínima.*

1. El establecimiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares estará supeditado a la existencia de una demanda mínima para cada uno de ellos de diez alumnos o alumnas por centro, sin perjuicio del libre acceso a los mismos de otro alumnado, una vez establecidos los servicios. En el caso de actividades extraescolares en los centros específicos de educación especial, la demanda mínima será de siete alumnos o alumnas.

2. Cuando antes del 1 de octubre de cada año, la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación constate que en un centro docente público el número de usuarios en los servicios complementarios de aula matinal o comedor escolar es menor a la demanda mínima establecida en el apartado 1, propondrá a la Dirección General competente en materia de planificación educativa la suspensión de los efectos de la autorización del servicio complementario para el curso escolar correspondiente.

3. Si durante un mes del curso escolar, el número de usuarios de una determinada actividad extraescolar fuera menor a la demanda mínima establecida en el apartado 1, la persona que ejerza la dirección del centro docente notificará a los representantes legales del alumnado usuario que dicha actividad dejará de ofertarse a partir del primer día lectivo del mes siguiente al que se realiza la comunicación, dando traslado de la misma a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

CAPÍTULO II

De los servicios complementarios

Sección 1.ª Aula matinal

Artículo 6. *Aula matinal.*

1. Los centros docentes públicos, autorizados para ello, que impartan el segundo ciclo de educación infantil o la educación primaria, los centros específicos de educación especial y, excepcionalmente, los colegios de educación infantil y primaria autorizados para impartir los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, podrán abrir sus instalaciones a las 7,30 horas. El tiempo comprendido entre las 7,30 horas y la hora de comienzo del horario lectivo será considerado como aula matinal, sin actividad reglada, debiendo el centro establecer las medidas de vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad.
2. El acceso a este servicio podrá solicitarse por parte de las familias para días determinados o con carácter continuado, ejerciéndose la opción que se desee al presentar la solicitud del mismo.
3. La solicitud de baja o modificación en el servicio de aula matinal se comunicará a la persona que ejerce la dirección del centro docente antes del último día lectivo de la semana anterior a aquella en la que se pretenda hacer efectiva la baja. Asimismo, la opción inicialmente elegida podrá modificarse a lo largo del curso, lo que se comunicará en el plazo mencionado anteriormente.

Artículo 7. *Atención al alumnado en el aula matinal.*

1. La atención al alumnado en el aula matinal se realizará por personal que, al menos, esté en posesión de alguno de los siguientes títulos de Formación Profesional:
 - a) Técnico Superior en Educación infantil, en Animación sociocultural y turística, en Integración social, o titulación equivalente a efectos profesionales.
 - b) Técnico en Atención a personas en situación de dependencia o titulación equivalente a efectos profesionales.
2. El aula matinal que atienda hasta 60 alumnos o alumnas dispondrá de un Técnico Superior y un Técnico de los que se indican en las letras a) y b) del apartado 1.
3. Cuando el número de alumnos y alumnas del aula matinal sea superior a 60, por cada 30 alumnos o alumnas o fracción se incrementará, alternativamente, con un Técnico Superior o un Técnico de los que se indican en las letras a) y b) del apartado 1.

Sección 2.ª Comedor escolar

Artículo 8. *Comedor escolar.*

1. Los centros docentes públicos, autorizados para ello, prestarán el servicio de comedor escolar durante un tiempo máximo de dos horas a partir de la finalización de la jornada lectiva de mañana. No obstante, al alumnado con necesidades educativas especiales, usuario del servicio de comedor escolar, siempre se le prestará dicho servicio durante la primera hora.
2. En la organización del servicio de comedor escolar, los centros considerarán la atención al alumnado usuario, tanto en el tiempo destinado a la comida, como en los períodos inmediatamente anteriores y posteriores a la misma, todo ello en el marco de la concepción educativa integral que tiene este servicio en el centro.
3. La utilización del servicio de comedor escolar podrá solicitarse por las familias por meses completos o para días concretos de la semana, ejerciéndose la opción que se desee al presentar la solicitud del mismo.
4. La solicitud de baja en el servicio de comedor escolar se comunicará a la persona que ejerza la dirección del centro, antes del último día lectivo de la semana anterior a aquella en la que se pretenda hacer efectiva la baja. Asimismo, la opción inicialmente elegida podrá modificarse a lo largo del curso, lo que se comunicará en el plazo mencionado anteriormente.

Artículo 9. *Atención al alumnado en el comedor escolar.*

1. El personal de atención al alumnado en el comedor escolar será el siguiente:
 - a) Para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, por cada quince comensales o fracción superior a diez, una persona.
 - b) Para el alumnado de educación primaria, por cada veinticinco comensales o fracción superior a quince, una persona.
 - c) Para el alumnado de educación secundaria obligatoria, por cada treinta y cinco comensales o fracción superior a veinte, una persona.

En todo caso, el número de personas para la atención al alumnado será de dos como mínimo.

2. En los períodos inmediatamente anteriores y posteriores a la comida, el número mínimo de personas para la atención al alumnado será el establecido para el cuidado y vigilancia de los recreos en la normativa de organización y funcionamiento de la etapa educativa correspondiente.
3. La Dirección General competente en materia de planificación educativa, a petición de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, podrá autorizar, excepcionalmente, el aumento del número de personas de atención al alumnado que presente necesidades educativas especiales.

4. Las funciones del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar son las siguientes:

- a) Atender y custodiar al alumnado durante las comidas y en el tiempo anterior y posterior a las mismas, así como, en su caso, durante su traslado al centro con comedor escolar.
- b) Resolver las incidencias que pudieran presentarse durante ese período.
- c) Prestar especial atención a la labor educativa del comedor escolar: adquisición de hábitos sociales e higiénico-sanitarios y correcta utilización del menaje del comedor escolar.
- d) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la persona que ejerce la dirección del centro.

5. En los centros en los que el servicio de comedor escolar se gestione de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto___ /2016, de __ de _____, la atención al alumnado se llevará a cabo por el personal laboral del centro que tenga recogida esta función en el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de la jornada establecida en el mismo, por el personal funcionario docente al que se refiere el apartado 7, que determine la persona que ejerce la dirección del centro entre los que lo soliciten, y por el personal de la empresa adjudicataria del contrato referido en el citado artículo 6.1 del Decreto.

6. En los centros en los que el servicio de comedor escolar se gestione de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto___ /2016, de __ de _____, la atención al alumnado se llevará a cabo por el personal laboral del centro que tenga recogida esta función en el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de la jornada establecida en el mismo, por el personal funcionario docente al que se refiere el apartado 7 y, cuando el número de personal de atención al alumnado sea inferior al establecido en el apartado 1, por colaboradores externos a través de contratos de servicios gestionados por la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

7. El personal funcionario docente que desee participar en las tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar deberá solicitarlo a la persona que ejerza la dirección del centro antes del 15 de junio de cada año y asumirá el compromiso de realizar las funciones a las que se refiere el apartado 4, teniendo derecho al uso gratuito del comedor escolar y a percibir una gratificación por servicios extraordinarios, por cada hora de efectiva atención en el servicio de comedor escolar fuera de la jornada lectiva. En los mismos términos establecidos anteriormente, cuando el funcionario que desee participar en las tareas de atención al alumnado tome posesión en el centro con posterioridad al 15 de junio, lo solicitará a la persona que ejerza la dirección del centro en los tres días siguientes a su incorporación.

La selección del personal docente que quiera participar en las tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar se realizará entre aquellas personas solicitantes que estuvieran realizando esas tareas en dicho curso escolar y, en caso de que hubiera más solicitantes que plazas, se dirimirá entre aquellas con mayor antigüedad en el centro.

8. En los centros docentes públicos con servicio de comedor escolar, la persona que ejerza la dirección o la secretaría del centro tendrá derecho, por el desempeño de las tareas administrativas y la responsabilidad de controlar el correcto funcionamiento de dicho servicio, al uso gratuito del mismo y a la gratificación por servicios extraordinarios referida en el apartado 7.

9. Tendrá derecho al uso gratuito del comedor escolar, fuera del horario de trabajo ordinario, el personal laboral del centro que desempeñe las funciones de atención al alumnado en el comedor escolar de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo por el que se regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que, con relación jurídico laboral, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el personal laboral en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tendrá asimismo derecho al uso gratuito del comedor escolar el personal laboral que preste sus servicios en la cocina de los centros docentes públicos que gestionen el servicio de comedor escolar bajo la modalidad de gestión directa.

Artículo 10. Gratificación económica al personal de atención al alumnado.

1. La cuantía de la gratificación por servicios extraordinarios a la que se refieren los apartados 7 y 8 del artículo 9 será de 6,95 euros por cada hora de efectiva participación en el servicio de comedor escolar fuera de la jornada lectiva. Dicho importe será actualizado en años sucesivos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios y funcionarias de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El abono de dicha gratificación se realizará en la nómina al final de cada curso escolar, según el número real de horas en las que se ha colaborado, sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual.

3. A efectos de lo previsto en los apartados 1 y 2, la persona que ejerza la dirección del centro será la responsable de la grabación, en el sistema de información Séneca, de la relación nominal del personal docente que haya prestado atención al alumnado usuario del servicio de comedor escolar y del número de horas de efectiva participación.

Artículo 11. Medidas de seguridad e higiene.

1. Todos los comedores escolares deberán cumplir las exigencias establecidas en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios; en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Las empresas de alimentación seleccionadas deberán estar en posesión de la acreditación del preceptivo Número de Registro Sanitario de la Consejería competente en materia de salud, para la prestación de ese tipo de servicios en los centros docentes públicos. A tales efectos, deberán presentar la correspondiente credencial, de acuerdo con lo que se especifique en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio.

3. La persona que ejerza la secretaría del centro velará para que las instalaciones y el equipamiento del comedor escolar estén en las condiciones idóneas para garantizar la calidad del servicio.

Artículo 12. *Menús.*

1. Deberá tenerse en cuenta en el diseño y programación de los menús las recomendaciones y orientaciones dietéticas de la Consejería competente en materia de salud, para que la organización de los menús responda a una alimentación sana y equilibrada.

2. El menú será el mismo para todos los comensales que hagan uso del servicio. No obstante, se ofrecerán menús alternativos para aquel alumnado del centro que, por problemas de salud, intolerancia a algunos alimentos u otras circunstancias debidamente justificadas, requiera un menú especial.

3. Con la finalidad de que las familias puedan completar el régimen alimenticio de sus hijos e hijas, de acuerdo con los criterios de una alimentación saludable y equilibrada, la programación de los menús se expondrá en el tablón de anuncios del centro y se dará a conocer a los representantes legales del alumnado usuario del comedor escolar.

Sección 3.ª Actividades extraescolares

Artículo 13. *Actividades extraescolares.*

1. Los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación especial y la educación secundaria obligatoria podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18,00 horas, todos los días lectivos excepto los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16,00 horas, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo. Además, se podrán ofertar diferentes actividades de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas y otras que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, de acuerdo con el catálogo que como Anexo I se acompaña a esta Orden.

2. Los centros a los que se refiere el apartado 1 ofertarán cada día de la semana, de lunes a jueves, de 16,00 a 18,00 horas, al menos dos actividades extraescolares distintas, de una hora de duración cada una de ellas. El cómputo semanal de cada actividad extraescolar será de dos horas.

3. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para todos los alumnos y alumnas y en ningún caso formarán parte de su proceso de evaluación para la superación de las distintas áreas o materias que integran los currículos.

4. La utilización de este servicio deberá solicitarse por meses completos.

5. La baja en dicho servicio se solicitará a la dirección del centro con la antelación de, al menos, una semana al inicio del mes en que se pretenda hacer efectiva la baja.

6. Las actividades extraescolares deberán realizarse en las instalaciones propias del centro docente donde hayan sido autorizadas.

Artículo 14. Atención al alumnado en las actividades extraescolares.

La atención al alumnado en las actividades extraescolares se realizará por personal que cuente con la formación y cualificación adecuada a la actividad a desarrollar y que, al menos, esté en posesión de título de Técnico Superior o titulación equivalente a efectos profesionales.

CAPÍTULO III

Solicitud y procedimiento de admisión

Artículo 15. Solicitud.

1. Los representantes legales del alumnado de los centros docentes públicos que oferten alguno de los servicios complementarios a los que se refiere esta Orden podrán solicitarlos utilizando los impresos que correspondan, según los modelos que, como Anexos II, III y IV se adjuntan. Dichos anexos serán entregados gratuitamente por los centros y estarán disponibles en la página web de la Consejería competente en materia de educación. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y la atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), la solicitud podrá tramitarse por medios telemáticos a través de dicha página web.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo establecido para la matriculación del alumnado. En los institutos de educación secundaria, dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de matrícula del mes de julio, con independencia de que el alumnado que vaya a continuar en el centro tenga que concurrir a las pruebas extraordinarias de evaluación establecidas para el mes de septiembre.

3. El día hábil siguiente al de finalización del plazo establecido en el apartado 2, la persona que ejerza la dirección del centro será responsable de la grabación en el sistema de información Séneca del número de solicitantes para cada uno de los servicios complementarios ofertados

4. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación informarán a la Dirección General competente en materia de planificación educativa de las propuestas de modificación de la autorización en los términos establecidos en el artículo 3.

Artículo 16. Procedimiento de admisión.

1. En aquellos centros docentes públicos donde hubiera suficientes plazas disponibles en los servicios complementarios de aula matinal y comedor escolar para atender todas las solicitudes serán admitidos todos los alumnos y alumnas.

2. En el caso de que no hubiese plazas suficientes, una vez examinadas las solicitudes conforme a los criterios de admisión recogidos en el artículo 17, se resolverá la admisión provisional por acuerdo del Consejo Escolar del centro.

3. La resolución provisional, que contendrá la relación del alumnado admitido y suplente en cada uno de los servicios complementarios, se publicará en el tablón de anuncios del centro, utilizando el Anexo V.

4. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a la resolución provisional, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación.

5. Examinadas las alegaciones presentadas, por acuerdo del Consejo Escolar del centro se dictará la resolución definitiva con la relación del alumnado admitido y suplente en cada uno de los servicios complementarios.

6. La referida resolución se publicará en el tablón de anuncios del centro utilizando para ello el Anexo VI.

7. Contra la resolución definitiva, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

8. La persona que ejerza la dirección de los centros será la responsable de la grabación en el sistema de información Séneca de las solicitudes del alumnado admitido en los servicios complementarios autorizados.

9. El alumnado suplente en cada uno de los servicios complementarios, en caso de resultar admitido, tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de admisión para solicitar la bonificación que pudiera corresponderle.

10. Los centros docentes públicos autorizados podrán atender, a lo largo del curso, las nuevas solicitudes que se produzcan de los servicios complementarios ofertados, siempre que dispongan de plazas vacantes. En este caso, la bonificación que pudiera corresponder deberá solicitarse conjuntamente con el o los servicios complementarios.

Artículo 17. Criterios de admisión.

1. En el servicio complementario de aula matinal y comedor escolar, una vez garantizada la admisión del alumnado al que se refieren los artículos 10 y 13 del Decreto___/2016, de ___ de _____, cuando existan más solicitudes que plazas vacantes, tendrán prioridad en la admisión las solicitudes de aquel alumnado en las que uno de sus representantes legales realiza una actividad laboral remunerada y no puede atender a sus hijos o hijas en el horario del aula matinal o comedor escolar.

2. En caso de no poder conceder plaza a todo el alumnado incluido en el apartado 1, la admisión se regirá por los siguientes criterios:

- a) El alumnado solicitante que haya sido usuario del servicio de aula matinal o comedor escolar en el curso anterior.
- b) El alumnado de menor edad.

El orden de admisión se decidirá aplicando con carácter sucesivo los criterios previstos en las letras a) y b) y, en caso de empate, se realizará un sorteo público ante el Consejo Escolar del centro, que será convocado antes de la resolución provisional a la que se refiere el artículo 16.3.

3. En cualquier caso, cuando un alumno o alumna sea admitido en el servicio de aula matinal o de comedor escolar, serán admitidos en el mismo servicio los hermanos o hermanas que lo hayan solicitado. Igualmente, cuando se produzca una plaza vacante en alguno de estos servicios complementarios la admisión de un alumno o alumna determinará la admisión de los hermanos o hermanas que hayan solicitado el mismo servicio. En este caso, se ampliará de manera temporal el número de usuarios autorizados hasta que el número de bajas de usuarios del servicio que se produzcan sea igual al número de plazas incrementadas.

4. En el servicio complementario de actividades extraescolares, cuando existan más solicitudes que plazas vacantes, tendrán prioridad en la admisión las solicitudes de aquel alumnado que haya sido usuario del servicio de actividades extraescolares en el curso anterior y, en caso de empate, se realizará un sorteo público ante el Consejo Escolar del centro, que será convocado antes de la resolución provisional a la que se refiere el artículo 16.3. Los Consejos Escolares de los centros determinarán la idoneidad de las actividades ofertadas en función de la edad del alumnado.

Artículo 18. *Acreditación de las situaciones familiares.*

1. Para acreditar la actividad laboral de los representantes legales del alumnado será necesario presentar, por cada uno de ellos, una certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o por la responsable de personal de la misma. Dicha certificación, emitida en el plazo de presentación de la solicitud, deberá contener también la fecha desde la que los representantes legales del alumno o alumna iniciaron su relación laboral con la empresa correspondiente y, en su caso, la duración de la misma.

Si los representantes legales del alumnado desarrollan la actividad laboral por cuenta propia deberán presentar una certificación demostrativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.

b) Copia sellada de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el Ayuntamiento.

c) Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

2. En el caso de hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, será necesaria la certificación de la entidad titular del centro de acogida.

3. De conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, la información que se precise para la acreditación del empadronamiento será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por el Instituto Nacional de Estadística, a través de medios informáticos o telemáticos, previa autorización expresa de la persona que suscribe la solicitud.

Cuando la información obtenida no coincida con el domicilio que consta en la solicitud, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona que ejerza la dirección del centro docente público, el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento que corresponda.

4. Para acreditar la situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, será necesario presentar, una certificación expedida al efecto por la persona titular de los servicios sociales provinciales donde resida la persona solicitante.

CAPÍTULO IV

Gestión, seguimiento, financiación y participación en el coste de los servicios complementarios

Artículo 19. *Gestión, seguimiento y financiación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto___ /2016, de ___ de _____, la celebración de los correspondientes contratos que se realicen en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación corresponde a la Agencia Pública Empresarial que tenga atribuida la gestión de los servicios complementarios, con excepción de los comedores escolares con la modalidad de gestión directa.

2. En los centros con comedores de gestión directa, la gestión de los mismos se realizará de conformidad con lo que establezcan las normas que regulan la gestión económica de los centros docentes públicos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, los servicios complementarios a los que se refiere la presente Orden serán financiados con cargo al programa de gastos de la Agencia Pública Empresarial que tenga atribuida la gestión de los mismos, en el marco de los programas presupuestarios que gestiona la Consejería competente en materia de educación, con las aportaciones de las familias y con aquellas otras aportaciones de cualquier entidad pública o privada para esta misma finalidad.

4. El cobro de las cantidades cuya aportación corresponda a las familias deberá repercutir en la cuenta de ingresos de la Agencia Pública Empresarial que tenga atribuida la gestión de los servicios complementarios o en la cuenta de gastos de funcionamiento del centro en el caso de los comedores escolares de gestión directa.

5. En los centros con comedores escolares de gestión directa, el abono por parte de la Consejería competente en materia de educación de las cantidades para atender dicho servicio se realizará conforme al procedimiento ordinario de transferencia de recursos económicos a los centros docentes.

6. Para la gestión económica, seguimiento y control de los servicios complementarios, los centros autorizados utilizarán el módulo correspondiente en el sistema de información Séneca.

Artículo 20. Participación en el coste de los servicios complementarios.

1. La contribución de las familias al coste de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares se establecerá como precio público, de conformidad con la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La cuantía y las bonificaciones de los precios públicos para los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares se establecerán conforme a lo previsto en los artículos 145, 146 y 150 de la Ley 4/1988, de 5 de julio.

A los efectos de la bonificación a la que se refiere este apartado se entiende por unidad familiar la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de la persona o personas solicitantes de las bonificaciones.

3. La prestación de los servicios complementarios será gratuita cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 19 del Decreto___/2016, de ___ de _____.

Artículo 21. Bonificación sobre el precio de los servicios complementarios.

1. La bonificación que pudiera corresponder deberá solicitarse del 1 al 7 de septiembre de cada año utilizando el impreso que, como Anexo VII, se adjunta a la presente Orden, en el cual deberá declarar los ingresos de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. Además, todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años deberán estar identificados por su DNI o NIE y cumplimentarán la autorización a la Consejería competente en materia de educación para que ésta pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la transmisión de datos telemáticos, la información relativa a los ingresos correspondientes de todos los

miembros de la unidad familiar obligados a presentar Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud. A estos efectos se entienden como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar no esté obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se requerirá de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información relativa a los certificados de retenciones expedidos por el pagador de cualquier clase de rendimientos en favor de dicho miembro de la unidad familiar. Una vez constatado que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de datos económicos respecto de dicha persona, se presentará cualquier documento que acredite los ingresos obtenidos en el período de referencia. Excepcionalmente podrá presentarse una declaración responsable de la persona interesada.

2. La dirección del centro docente revisará la solicitud de bonificación y la documentación que acompaña, comprobando que se han indicado los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años y que la documentación aportada es correcta. En caso contrario, requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

3. Cuando no se cumplimente la autorización a la Consejería competente en materia de educación establecida en el apartado 1, no se tendrá derecho a la bonificación. Tampoco se tendrá derecho a la misma cuando se constate que alguno de los datos aportados es falso.

Procederá el reintegro de las cantidades bonificadas cuando se haya obtenido la bonificación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. Dicho reintegro se exigirá conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

4. Una vez que la Consejería competente en materia de educación obtenga la información recogida en el apartado 1, se procederá al cálculo de las bonificaciones correspondientes que serán notificadas a las personas solicitantes por la dirección del centro docente.

En el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, las personas solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante la persona que ejerza la dirección del centro docente.

La dirección del centro docente examinará las alegaciones presentadas y formulará la correspondiente propuesta a la persona titular de la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de educación, que dictará la resolución de bonificación del precio público correspondiente a los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, que será notificada a las personas solicitantes.

La resolución podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el artículo 46.1

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. En las actividades extraescolares la bonificación al precio público de este servicio se aplicará como máximo a dos actividades por alumno o alumna.

6. El pago de los servicios complementarios se realizará mensualmente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 22. Adquisición y pérdida de la condición de usuario.

1. Para la adquisición de la condición de usuario, el alumnado admitido deberá estar al corriente del pago de todos los recibos de los servicios complementarios de los que fuera usuario durante el curso escolar anterior.

2. El alumnado causará baja en alguno de los servicios complementarios cuando se produzca el impago de dos recibos consecutivos del mismo o cuando no se utilice un determinado servicio durante cinco días consecutivos sin causa justificada, previa comunicación de la persona que ejerza la dirección del centro a los representantes legales del alumnado.

CAPÍTULO V

Ampliación del horario de los centros docentes públicos

Artículo 23. Utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Decreto __/2016, de __ de _____, las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso público hasta las 20,00 horas en los días lectivos y de 8,00 a 20,00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto.

2. Para posibilitar lo establecido en el apartado 1, será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro o, en su caso, por el Ayuntamiento del municipio u otras Administraciones Locales.

3. El proyecto describirá la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la persona o personas físicas responsables, las dependencias y, en su caso, las instalaciones deportivas a utilizar, así como los días y horas para ello.

4. Los proyectos serán remitidos a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, antes del 20 de junio de cada año, junto con la solicitud, cuyo modelo se acompaña como Anexo VIII.

5. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación informarán a la Dirección General competente en materia de planificación educativa sobre los proyectos presentados en los centros, que autorizará los mismos en función de su interés educativo. Los proyectos autorizados contarán con un servicio de control y adecuada utilización de las instalaciones.

La Agencia Pública Empresarial que tenga atribuida la gestión de los servicios complementarios, en función de sus disponibilidades presupuestarias, llevará a cabo la contratación del servicio de control y adecuada utilización de las instalaciones para aquellos centros docentes públicos en los que sea necesario garantizar las condiciones de seguridad en la ampliación de horario.

6. El Consejo Escolar de los centros podrá autorizar proyectos en los que otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, soliciten la utilización puntual de las instalaciones propias para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

7. De conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de junio de 1998, por la que se regula la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos no universitarios por los municipios y otras entidades públicas o privadas, las personas solicitantes asumirán, en el proyecto que presenten, la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta y garantizarán las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad. Asimismo, sufragarán los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

8. La dirección de los centros docentes públicos comunicará los proyectos aprobados por el Consejo Escolar a la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

Disposición adicional primera. *Centros asociados.*

A petición de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, la Dirección General competente en materia de planificación educativa podrá autorizar, con carácter excepcional, la utilización de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares al alumnado de otros centros docentes públicos, que tendrán la consideración de centros asociados.

La solicitud de asociación de centros irá acompañada de copia del acta del Consejo Escolar del centro que solicita la asociación, en la que deberá explícitamente constar cómo se realizará el traslado del alumnado usuario. Dicho traslado deberá garantizar la seguridad del mismo y, en su caso, indicar las personas acompañantes. La referida solicitud deberá ser remitida a la Dirección General competente en materia de planificación educativa antes del 15 de noviembre de cada año.

En ningún caso, la Dirección General competente en materia de planificación educativa autorizará para dicho traslado el servicio de transporte escolar.

Disposición adicional segunda. *Alumnado de familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada y profesiones itinerantes.*

1. La Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, podrá autorizar el incremento de las plazas o turnos de los servicios complementarios autorizados para atender al alumnado de familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada o profesiones itinerantes.

2. Para ser declarado usuario de las plazas incrementadas, conforme al apartado anterior, el alumnado deberá solicitar el traslado de matrícula con carácter temporal. El centro de origen reservará la plaza escolar y, en su caso, la plaza que ocupe como usuario de servicios complementarios para cuando se produzca su retorno.

3. Los efectos de la autorización por la que se incremente el número de plazas conforme a esta disposición adicional, coincidirán con el carácter temporal del traslado de matrícula del alumnado.

Disposición adicional tercera. *Cambios en la situación laboral de los representantes legales.*

Cuando se produzcan cambios en la situación laboral de alguno de los representantes legales del alumnado una vez iniciado el curso escolar, que tengan como resultado que los representantes legales o, en el caso de familia monoparental, el representante legal, realicen una actividad laboral remunerada y no puedan atender a sus hijos o hijas en el horario establecido para la prestación del servicio complementario de aula matinal o comedor escolar, la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, podrá autorizar un incremento de plazas o turnos en los servicios complementarios autorizados para garantizar su prestación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 13.1.c) del Decreto___/2016, de ___ de _____.

Disposición adicional cuarta. *Centros asociados a Residencias Escolares.*

La Consejería competente en materia de educación, previo informe de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, podrá autorizar excepcionalmente a centros docentes públicos como asociados a Residencias Escolares para la prestación del servicio complementario de comedor escolar.

Disposición adicional quinta. *Información a la comunidad educativa.*

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación informarán a los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus competencias, de aquellas actuaciones a las que se refiere la presente Orden.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Los procedimientos contemplados en esta Orden, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán de conformidad con la normativa vigente en el momento de iniciación de dichos procedimientos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Se deroga la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.
2. Igualmente, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Calendario de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a partir del curso escolar siguiente al de su aprobación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __ de _____ de 2016

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN

Consejera de Educación

LISTADO DE ANEXOS

- ANEXO I: Catálogo de actividades extraescolares.
- ANEXO II: Solicitud de inscripción en el servicio de aula matinal.
- ANEXO III: Solicitud de inscripción en el servicio de comedor escolar.
- ANEXO IV: Solicitud de inscripción en el servicio de actividades extraescolares.
- ANEXO V: Listado provisional de admitidos/as y suplentes.
- ANEXO VI: Listado definitivo de admitidos/as y suplentes.
- ANEXO VII: Solicitud de gratuidad/bonificación del precio público por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.
- ANEXO VIII: Solicitud de autorización de proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos.

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Según lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden, los centros docentes públicos podrán ofertar las siguientes actividades que se encuentran categorizadas en los grupos que se relacionan a continuación; previa autorización para ello:

GRUPO	ACTIVIDAD
ACTIVIDADES DE APOYO EDUCATIVO	APOYO DE LENGUA
	APOYO DE MATEMÁTICAS
	APOYO EN OTRAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO
	IDIOMA ALEMÁN
	IDIOMA FRANCÉS
	IDIOMA INGLÉS
	INFORMÁTICA
	LECTURA Y COMPRENSIÓN
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	PSICOMOTRICIDAD
	AERÓBIC
	ARTES MARCIALES
	ATLETISMO
	BÁDMINTON
	BALONCESTO
	BALONMANO
	CICLISMO
	FÚTBOL
	FÚTBOL - SALA
	GIMNASIA
	GIMNASIA RÍTMICA
	HOCKEY
	INICIACIÓN AL DEPORTE
	MULTIDEPORTE
	PÁDEL
	PATINAJE
TENIS	
TENIS DE MESA	
VOLEIBOL	
ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL	BAILE/DANZA
	EXPRESIÓN CORPORAL
	EXPRESIÓN PLÁSTICA
	IMAGEN
	MANUALIDADES
	MÚSICA/CORAL/VOZ
	TEATRO
ACTIVIDADES LÚDICO SALUDABLES	COCINA
	JUEGOS
	NATURALEZA

INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO DE AULA MATINAL

SOLICITUD

Hoja 1/2

1 DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A MENOR DE EDAD		DNI/NIE	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO EN EL QUE SE MATRICULA EN EL CURSO 20__ / __	
CENTRO	CÓDIGO
DOMICILIO	LOCALIDAD
ETAPA	CURSO

3 AULA MATINAL					
<p>Marcar la opción deseada: Mes completo <input type="checkbox"/> Días aislados: Lunes <input type="checkbox"/> Martes <input type="checkbox"/> Miércoles <input type="checkbox"/> Jueves <input type="checkbox"/> Viernes <input type="checkbox"/></p> <p>Meses de uso del servicio: Sept. <input type="checkbox"/> Oct. <input type="checkbox"/> Nov. <input type="checkbox"/> Dic. <input type="checkbox"/> Ene. <input type="checkbox"/> Feb. <input type="checkbox"/> Mar. <input type="checkbox"/> Abr. <input type="checkbox"/> May. <input type="checkbox"/> Jun. <input type="checkbox"/></p> <p>A efectos de adjudicación de plazas, declara las siguientes circunstancias (<i>marcar con una X lo que proceda</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> El alumno o la alumna es usuario de transporte escolar y la gestión del mismo determina su incorporación al centro antes del inicio de la jornada lectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Los representantes legales del alumno o de la alumna solicitante o, en el caso de familia monoparental, el representante legal, realizan una actividad laboral remunerada y no pueden atender a sus hijos o hijas en el horario del aula matinal.</p> <p><input type="checkbox"/> Uno de los representantes legales del alumno o de la alumna solicitante realiza una actividad laboral remunerada y no puede atender a sus hijos o hijas en el horario del aula matinal.</p> <p><input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante ha sido usuario del servicio de aula matinal en el curso anterior.</p> <p><input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante tiene algún hermano o hermana que ha solicitado el servicio de aula matinal (<i>cumplimentar la siguiente tabla con los datos de los hermanos/as</i>)</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">NOMBRE Y APELLIDOS DEL HERMANO/A</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	NOMBRE Y APELLIDOS DEL HERMANO/A				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL HERMANO/A					

INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO DE AULA MATINAL

SOLICITUD

Hoja 2/2

DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE

4 CUENTA BANCARIA (IBAN)												
Código País	Nº control	Código Entidad			Código Sucursal			Dígito control	Nº Cuenta			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>D/Dña., con DNI/NIE, como representante legal del alumno o de la alumna solicitante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.</p> <p>En, a de de</p> <p style="text-align: center;">EL REPRESENTANTE LEGAL DEL/DE LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero automatizado de nombre "Séneca. Datos generales y académicos del alumnado", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA</p>

INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

SOLICITUD

Hoja 1/2

1 DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI/NIE		FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A MENOR DE EDAD		DNI/NIE	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO EN EL QUE SE MATRICULA EN EL CURSO 20__ / __	
CENTRO	CÓDIGO
DOMICILIO	LOCALIDAD
ETAPA	CURSO

3 COMEDOR ESCOLAR					
Marcar la opción deseada: Mes completo <input type="checkbox"/> Días aislados: Lunes <input type="checkbox"/> Martes <input type="checkbox"/> Miércoles <input type="checkbox"/> Jueves <input type="checkbox"/> Viernes <input type="checkbox"/>					
Meses de uso del servicio: Sept. <input type="checkbox"/> Oct. <input type="checkbox"/> Nov. <input type="checkbox"/> Dic. <input type="checkbox"/> Ene. <input type="checkbox"/> Feb. <input type="checkbox"/> Mar. <input type="checkbox"/> Abr. <input type="checkbox"/> May. <input type="checkbox"/> Jun. <input type="checkbox"/>					
A efectos de adjudicación de plazas, declara las siguientes circunstancias <i>(marcar con una X lo que proceda)</i> :					
<input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante está obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la oferta de la etapa educativa gratuita correspondiente y tiene jornada con sesiones de mañana y tarde, o cuando teniendo solo jornada lectiva de mañana su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio transcurra un plazo temporal superior a 30 minutos.					
<input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante, por motivos familiares, se encuentra en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión social, o es hijo/a de mujer atendida en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.					
<input type="checkbox"/> Los representantes legales del alumno o de la alumna solicitante o, en el caso de familia monoparental, el representante legal, realizan una actividad laboral remunerada y no pueden atender a sus hijos o hijas en el horario del comedor escolar.					
<input type="checkbox"/> Uno de los representantes legales del alumno o de la alumna solicitante realiza una actividad laboral remunerada y no puede atender a sus hijos o hijas en el horario del comedor escolar.					
<input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante ha sido usuario del servicio de comedor escolar en el curso anterior.					
<input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante tiene algún hermano o hermana que ha solicitado el servicio de comedor escolar. <i>(cumplimentar la siguiente tabla con los datos de los hermanos/as)</i>					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">NOMBRE Y APELLIDOS DEL HERMANO/A</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	NOMBRE Y APELLIDOS DEL HERMANO/A				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL HERMANO/A					

INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

SOLICITUD

Hoja 2/2

DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE

4 CUENTA BANCARIA (IBAN)															
Código País	Nº control		Código Entidad			Código Sucursal			Dígito control	Nº Cuenta					

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>D/Dña., con DNI/NIE, como representante legal del alumno o de la alumna solicitante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL REPRESENTANTE LEGAL DEL/DE LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero automatizado de nombre "Séneca. Datos generales y académicos del alumnado", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA</p>

INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

SOLICITUD

1 DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI/NIE		FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA		TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A MENOR DE EDAD		DNI/NIE	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO EN EL QUE SE MATRICULA EN EL CURSO 20__ / __	
CENTRO	CÓDIGO
DOMICILIO	LOCALIDAD
ETAPA	CURSO

3 ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	
Indicar por orden de preferencia las actividades extraescolares en las que desea participar de las ofertadas por el centro.	
1.	3.
2.	4.
A efectos de adjudicación de plazas, declara la siguiente circunstancia (<i>marcar con una X si procede</i>):	
<input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante ha sido usuario del servicio de actividades extraescolares en el curso anterior.	

4 CUENTA BANCARIA (IBAN)									
Código País	Nº control	Código Entidad	Código Sucursal	Dígito control	Nº Cuenta				

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
D/Dña., con DNI/NIE, como representante legal del alumno o de la alumna solicitante, DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.	
En, a de de	
EL REPRESENTANTE LEGAL DEL/DE LA SOLICITANTE	
Fdo.:	

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero automatizado de nombre "Séneca. Datos generales y académicos del alumnado", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y SUPLENTES

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE _____	
CURSO ESCOLAR 20__ / 20__	
CENTRO	
LOCALIDAD	

Nº	ADMITIDOS/AS APELLIDOS Y NOMBRE
1	
2	
3	
4	
5	
..	
..	

Nº	SUPLENTES APELLIDOS Y NOMBRE
1	
2	
3	
4	
5	
..	
..	

Se establece un plazo de tres días hábiles para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas ante la Dirección del centro.

En, a de de

EL/LA DIRECTORA/A

(firma y sello)

Fdo.:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y SUPLENTE

SERVICIO COMPLEMENTARIO DE _____	
CURSO ESCOLAR 20___ / 20___	
CENTRO	
LOCALIDAD	

Nº	ADMITIDOS/AS APELLIDOS Y NOMBRE
1	
2	
3	
4	
5	
..	
..	

Nº	SUPLENTE APELLIDOS Y NOMBRE
1	
2	
3	
4	
5	
..	
..	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación, conforme a las disposiciones de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En, a de de

EL/LA DIRECTORA/A

(firma y sello)

Fdo.:

GRATUIDAD/BONIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

SOLICITUD

Hoja 1/2

1 DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A MENOR DE EDAD		DNI/NIE	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO DONDE ESTÁ MATRICULADO EN EL CURSO 20__ / __	
CENTRO	CÓDIGO
LOCALIDAD	PROVINCIA

3 SERVICIO COMPLEMENTARIO EN EL QUE HA SIDO ADMITIDO
<input type="checkbox"/> Aula matinal <input type="checkbox"/> Comedor escolar <input type="checkbox"/> Actividades extraescolares <i>(Indicar el nombre de la/s actividad/es):</i> 1. 2. 3. 4.

4 SOLICITUD DE GRATUIDAD/BONIFICACIÓN
4.1. El/la representante legal del/de la solicitante SOLICITA LA GRATUIDAD TOTAL del precio público correspondiente a los referidos servicios y DECLARA estar afectado por alguna de las siguientes circunstancias <i>(señalar con una X lo que proceda):</i> <input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante es hijo/a de mujer atendida en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género. <i>(Deberá aportar certificado de la entidad titular del centro de acogida)</i> <input type="checkbox"/> El alumno o la alumna se encuentra en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión. <i>(Deberá aportar certificado de los servicios sociales provinciales)</i> <input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante está escolarizado en enseñanzas de carácter gratuito, está obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del nivel educativo correspondiente, tiene jornada de mañana y tarde y no dispone del servicio de transporte al mediodía.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, se considera como unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscritas conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, o por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Según el artículo 3.3, tendrán la consideración de familias andaluzas aquellas unidades familiares en las que todos sus miembros estén empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

GRATUIDAD/BONIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

SOLICITUD
Hoja 2/2

4 SOLICITUD DE GRATUIDAD/BONIFICACIÓN (Continuación)

4.2. A efectos de cálculo de bonificaciones deberá completar la siguiente tabla **con los datos de cada miembro de la unidad familiar** (incluido el/la solicitante), **significándole que es obligatoria para los mayores de 16 años la introducción del DNI/NIE y la FIRMA que AUTORIZA** a la Consejería competente en materia de educación para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de carácter tributario del ejercicio fiscal inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud. Los abajo firmantes **DECLARAN** responsablemente que cumplen sus obligaciones tributarias.

Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Fecha de nacimiento	Parentesco	DNI/NIE	Firma

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

D/Dña., con DNI/NIE, como representante legal del alumno o de la alumna solicitante, **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que todos los miembros reflejados de la unidad familiar están empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizando a la Consejería competente en materia de educación para su comprobación ante los organismos competentes y que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, siendo consciente de que cualquier discrepancia con los datos declarados dejará sin efecto la bonificación solicitada, obligando al reintegro de la cantidad bonificada.

En a de de

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL/DE LA SOLICITANTE

Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO

PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero automatizado de nombre "Séneca. Datos generales y académicos del alumnado", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA

**AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS
INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

SOLICITUD

Hoja 1/2

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE		
APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
DIRECCIÓN		
TELÉFONO	EMAIL DE CONTACTO	
ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		

2 DATOS DEL CENTRO EN EL QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ACTIVIDAD	
CENTRO	CÓDIGO
LOCALIDAD	PROVINCIA

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
INSTALACIONES DEL CENTRO QUE SE UTILIZARÁN	
ENTIDAD U ORGANISMO QUE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD, CUANDO SEA DISTINTA DE LA SOLICITANTE	
PERSONA/S FÍSICA/S RESPONSABLE/S DE LA ACTIVIDAD	

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

SOLICITUD
Hoja 2/2

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE		
APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE

4	DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

5	CALENDARIO Y HORARIO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD						
Fecha de inicio: ____ / ____ / ____				Fecha de fin: ____ / ____ / ____			
HORARIO DE LA ACTIVIDAD							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Inicio	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __
Fin	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __	__ : __

6	AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
FECHA EN LA QUE EL CONSEJO ESCOLAR INFORMÓ EL PROYECTO	

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y SOLICITA que se apliquen las medidas previstas en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad que se señala en la documentación adjunta y que se llevará a cabo en el referido centro.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	

NOTA: Se presentará una solicitud por cada una de las actividades que se soliciten.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero automatizado de nombre "Séneca. Datos generales y académicos del alumnado", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE
PROYECTO DE ORDEN

“Proyecto de Orden de _ de _____ de 2016, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario”.

Siendo necesaria la realización de la normativa indicada en el título, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, propone a V.I. resuelva acordar el inicio del expediente.

Sevilla, 17 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

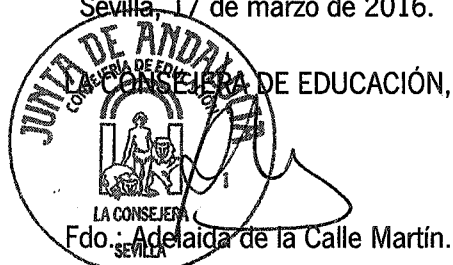
ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la precedente propuesta y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación del expediente en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Sevilla, 17 de marzo de 2016.



Fdo.: Adelaida de la Calle Martín.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Asimismo, en su artículo 7.2.i) establece que corresponde a la Dirección General de Planificación y Centros la ordenación del transporte, comedores y residencias escolares, así como del servicio de atención socioeducativa, de los talleres de juegos, de las aulas matinales y de las actividades extraescolares y, en general, lo relativo a la ordenación de los servicios complementarios de la educación.

El artículo 2.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes públicos para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.

Asimismo, en el artículo 50 de dicha Ley se recogen los servicios complementarios de la enseñanza que serán ofertados por los centros docentes públicos en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con la planificación educativa.

La entrada en vigor del Decreto ___/2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite disponer de un texto único en el que se incluyen debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en dicho Decreto.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios, así como la ampliación de horario. Con ello se persigue que los centros docentes públicos, más allá del horario lectivo, sean capaces de ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos en los que se autoricen dichos servicios.

El Proyecto de Orden no requiere la creación nueva aplicación informática para su efectiva implantación, que ya existe y está funcionando, sino determinadas mejoras de adaptación al procedimiento, al amparo del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

En cuanto a la posibilidad de presentación de las solicitudes de admisión, y a su consulta y modificación telemática, no se han introducido modificaciones respecto a lo que ya contemplaba la anterior normativa.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un texto normativo que incluya y unifique, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016,
POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ
COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.**

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Asimismo, en su artículo 7.2.i) establece que corresponde a la Dirección General de Planificación y Centros la ordenación del transporte, comedores y residencias escolares, así como del servicio de atención socioeducativa, de los talleres de juegos, de las aulas matinales y de las actividades extraescolares y, en general, lo relativo a la ordenación de los servicios complementarios de la educación.

El artículo 2.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes públicos para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.

Asimismo, en el artículo 50 de dicha Ley se recogen los servicios complementarios de la enseñanza que serán ofertados por los centros docentes públicos en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con la planificación educativa.

La entrada en vigor del Decreto ___ /2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite disponer de un texto único en el que se incluyen debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en dicho Decreto.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios. Con ello se persigue que los centros docentes públicos, más allá del horario lectivo, sean capaces de ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos en los que se autoricen dichos servicios.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un texto normativo que incluya y unifique, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario.

En base a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede evacuar la correspondiente al Proyecto de Orden que se menciona en el título en los términos siguientes:

Estas modificaciones del citado Proyecto de Orden no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Educación ya que se limitan a regular los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no derivándose cargas administrativas de la aplicación de la norma que se pretende aprobar para la ciudadanía y las empresas, quedando reflejada esta cuestión en el anexo a la presente memoria económica.

El citado Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado Proyecto de Orden tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

(Incluido como Anexo I en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia)

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

CO

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o correulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

1. Identifi

Determinac
anteproyect

2. Afectac

Indicación d
competenci
reseñarán
aplicación d
las restricci
favorecer a
territorio.

3. Mejora

Se expondr
afectación a
Asimismo, s
aspectos be

4. Evaluac

Se acompa
considerado
indirectamer
afectados pc
como docum

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,
DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,
Fdo.: Enrique Caro Guerra.

INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el siguiente Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden citado en el título, en los siguientes términos:

El artículo 2.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes públicos para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.

Asimismo, en el artículo 50 de dicha Ley se recogen los servicios complementarios de la enseñanza que serán ofertados por los centros docentes públicos en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con la planificación educativa.

La entrada en vigor del Decreto ___ /2016, de ___ de _____, por el que el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite disponer de un texto único en el que se incluyen debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en dicho Decreto.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios, así como la ampliación de horario. Con ello se persigue que los centros docentes públicos, más allá del horario lectivo, sean capaces de ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

El presente Proyecto de Orden tiene por objeto desarrollar la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos en los que se autoricen dichos servicios.

Este Proyecto de Orden se aplica a los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, por tanto, va dirigida a los niños y niñas de edades comprendidas entre 3 y 16 años, con el objeto de regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS, PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la nueva redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización del procedimiento administrativo, se procede a elaborar la correspondiente memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas de la aplicación del Proyecto de Orden que se menciona en el título, en los términos que a continuación se refieren.

La entrada en vigor del Decreto ___ /2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite disponer de un texto único en el que se incluyen debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en dicho Decreto.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios. Con ello se persigue que los centros docentes públicos, más allá del horario lectivo, sean capaces de ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

El presente Proyecto de Orden tiene por objeto desarrollar la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos en los que se autoricen dichos servicios.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios, al objeto de lograr una mayor eficacia en la gestión de los mismos, que no suponen para la ciudadanía y las empresas incremento de cargas administrativas.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, todas las disposiciones con carácter reglamentario, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

2. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (BOJA núm. 36, de 22 de febrero de 2012), como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Proyecto de Orden reseñado en el título.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

2.1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

Esta Dirección General considera que la norma objeto de informe es **pertinente al género**, dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres, incide en la atención al alumnado en los servicios complementarios a la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, y puede influir en mejorar la accesibilidad en condiciones de igualdad a los servicios prestados por los centros educativos.

2.2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

La entrada en vigor del Decreto ___ /2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite disponer de un texto único en el que se incluyen debidamente armonizadas todas las disposiciones que son aplicables a los servicios regulados en dicho Decreto.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios. Con ello se persigue que los centros docentes públicos, más allá del horario lectivo, sean capaces de ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos en los que se autoricen dichos servicios.

Los datos estadísticos oficiales incluidos en el presente informe de evaluación del impacto de género relativos a los indicadores de género centros docentes públicos con plan de apoyo a las familias andaluzas, proceden del sistema de información Séneca del curso escolar 2014/15:

A) Número de centros docentes públicos con plan de apoyo a las familias andaluzas. El número de centros docentes públicos afectados por el presente Proyecto de Orden, queda distribuido de forma provincializada como sigue:

PROVINCIA	NÚM. CENTROS CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN FUNCIONAMIENTO
ALMERÍA	233
CÁDIZ	364

CÓRDOBA	244
GRANADA	278
HUELVA	155
JAÉN	191
MÁLAGA	412
SEVILLA	505

B) Número de monitores en comedores escolares de gestión directa. La distribución del número de monitores provincializada y por sexo, es la siguiente:

PROVINCIA	MUJERES	HOMBRES
ALMERÍA	72	66
CÁDIZ	135	106
CÓRDOBA	84	77
GRANADA	84	106
HUELVA	72	48
JAÉN	64	58
MÁLAGA	184	194
SEVILLA	151	164
TOTAL	846	819

C) Número de alumnos y alumnas beneficiarios del plan de apoyo a las familias andaluzas. La distribución del número de alumnos y alumnas beneficiarias de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, distribuidas por provincias, por sexo y tipo de servicio, es la siguiente:

PROVINCIA	AULA MATINAL		COMEDOR ESCOLAR		ACT. EXTRAESCOLARES	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
ALMERÍA	3933	4309	8695	9480	5116	5134
CÁDIZ	4094	4340	10971	12213	8432	8047
CÓRDOBA	3099	3337	7672	8124	5720	5568
GRANADA	3527	3673	8546	9135	6744	6617
HUELVA	2896	3074	6729	7374	3566	3442
JAÉN	2226	2324	3896	4088	4165	3794
MÁLAGA	8335	8842	25327	27011	18668	17327
SEVILLA	9828	10587	19473	20791	14894	13547
TOTAL	37938	40486	91309	98216	67305	63476

El instrumento para medir si la distribución de hombres y mujeres es equilibrada a lo largo del Informe es el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) que se basa en la definición de presencia o composición equilibrada que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

El IPRHM referente al alumnado beneficiario del plan de apoyo a las familias andaluzas queda reflejado en la siguiente tabla:

ALUMNADO EN SERVICIOS	VALOR DEL IPRHM	SIGNIFICADO
AULA MATINAL	0,96	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
COMEDOR ESCOLAR	0,96	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
ACT. EXTRAESCOLARES	1,02	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA

Respecto a las condiciones de acceso, de cualquier forma y bajo ninguna circunstancia el presente Proyecto de Orden vulnera el derecho a la educación para niños y niñas, muy al contrario facilita el acceso de toda la población a los servicios complementarios a la enseñanza en los términos establecidos en la normativa vigente.

2.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA NORMA PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Entendemos que el Proyecto de Orden objeto de informe, va a desarrollar el Decreto ___ /2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contribuyendo a unificar y armonizar, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios a la enseñanza, no afectando de manera desigual a mujeres y hombres.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El presente Proyecto de Orden garantiza un acceso igualitario del alumnado a los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, para garantizar la atención del alumnado en los centros docentes, dando cobertura a lo previsto en la planificación escolar.

En este sentido, esta disposición producirá **efectos positivos** sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, alumnos y alumnas de las edades y etapas educativas establecidas, en el acceso a las enseñanzas obligatorias.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

En definitiva, puesto que este Proyecto de Orden es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma será el mismo para las mujeres y los hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS



SERVICIO COMPLEMENTARIOS	H	M	T	H (%)	M (%)	T (%)	IPRHM
A) AULA MATINAL	40.486	37.938	78.424	51,82%	48,38%	100,00%	0,96
B) COMEDOR ESCOLAR	98.216	91.309	189.525	51,82%	48,18%	100,00%	0,96
C) ACT. EXTRAESCOLARES	63.476	67.305	130.781	48,54%	51,46%	100,00%	1,02
	202.178	196.552	267.949	50,88%	49,34%	100,00%	0,98

INDICE DE PRESENCIA RELATIVA DE HOMBRES Y MUJERES (IPRHM):

$$\text{IPRHM} = \frac{(M - H)}{(M + H)} + 1$$

H = núm. hombres

M = núm. mujeres

IPRH = 2 Distribución exclusivamente femenina

IPRHM > 1,20 Sobrerepresentación femenina

0,80 - 1,20 Representación equilibrada

IPRHM < 0,60 Sobrerepresentación masculina

IPRH = 0 Distribución exclusivamente masculina

IPRHM = 0,98

REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA DE ALUMNOS Y ALUMNAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

DECISIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO.

El artículo 45.1.c de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se las dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En el Proyecto de Orden de _ de _____ de 2016, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de su horario, se opta por dar audiencia a los ciudadanos y ciudadanas a través de los siguientes órganos y asociaciones relacionados puesto que éstos son los que más afectados en la materia objeto de regulación del Proyecto de Orden y los que pueden aportar con sus propuestas mejoras para el desarrollo la misma, durante un plazo de 15 días hábiles, así como a la ciudadanía a través de publicación de anuncio en el BOJA.

ANPE-A.

C/ Pagés del Corro, 188, 1º, ofc. 4-5
41010 SEVILLA
Tlf: 954272265
Fax: 954276108

CCOO.

c/ Trajano, 1- 7º
41002 SEVILLA
Tlf: 954507007/ 638389134
Fax: 954565027/ 958203620
Email: fecoanse@and.ccoo.es feprivada.an@and.ccoo.es

CSI-CSIF

C/ San Juan Bosco, 51, bajo
41008 SEVILLA
Tlf: 954069012
Email: ense41@csi-f.es

FETE-U.G.T.

c/ Antonio Salado, 10
41002 SEVILLA
Tlf: 954915101 Fax: 954915196
Email: andalucia@fete.ugt.org fete@andalucia.org

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Planificación y Centros

FSIE

C/ Historiador Díaz del Moral, 3, 1º dcha.
14008 CÓRDOBA
Tlf: 616643533
Fax: 957496064
Email: federación@fsie.es fsie.andalucia@fsie.es

CODAPA

Avda. de Madrid, nº 5-3ª planta
18012 GRANADA
Tlf: 958204652
Fax: 958209978

Observatorio de la Infancia de Andalucía

Escuela Andaluza de Salud Pública
Cuesta del Observatorio, 4
18080 Granada

Email: observatorioinfancia.assda@juntadeandalucia.es

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo. Enrique Caro Guerra.

RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO, AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citado en el encabezamiento, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del Proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Dar trámite de audiencia en relación con el Proyecto de Orden citado, a las siguientes entidades y organizaciones más representativas dentro del ámbito regulado por la misma:

ANPE-A.

C/ Pagés del Corro, 188, 1º, ofc. 4-5
41010 SEVILLA
Tif: 954272265
Fax: 954276108

CCOO.

c/ Trajano, 1- 7º
41002 SEVILLA
Tif: 954507007/ 638389134
Fax: 954565027/ 958203620
Email: fecoanse@and.ccoo.es feprivada.an@and.ccoo.es

CSI-CSIF

C/ San Juan Bosco, 51, bajo
41008 SEVILLA
Tif: 954069012
Email: ense41@csi-f.es

FETE-U.G.T.

c/ Antonio Salado, 10
41002 SEVILLA
Tif: 954915101 Fax: 954915196
Email: andalucia@fete.ugt.org fete@andalucia.org

FSIE

C/ Historiador Díaz del Moral, 3, 1º dcha.
14008 CÓRDOBA
Tlf: 616643533
Fax: 957496064
Email: federación@fsie.es fsie.andalucia@fsie.es

CODAPA

Avda. de Madrid, nº 5-3ª planta
18012 GRANADA
Tlf: 958204652
Fax: 958209978

Observatorio de la Infancia de Andalucía

Escuela Andaluza de Salud Pública
Cuesta del Observatorio, 4
18080 Granada

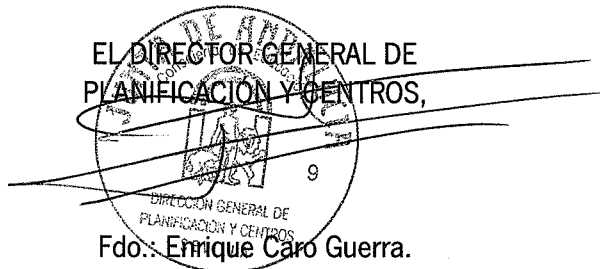
Email: observatorioinfancia.assda@juntadeandalucia.es

AAEECO

Calle Rojas Marcos 14.
41620 Marchena. Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el Proyecto de Orden se someterá durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación a la entidades citadas anteriormente.

En Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.